

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3. de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1066.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del mes actual la Real órden siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la REINA de la comunicacion del Gefe politico de la provincia de Orense que de Real órden V. E. se sirve trascribirme en 30 de Julio último, pidiendo no se lleve á efecto la graduacion ó calculo arbitrario que ha hecho el visitador de la renta de papel sellado en aquella provincia respecto al número de pliegos que los Ayuntamientos han debido consumir desde 1836 en los libros de actas y demas de su administracion local, que no ecsistan por haberlos destrozado la faccion durante la última guerra civil. Enterada S. M. se ha servido mandar, que la visita á las secretarias de Ayuntamientos por lo respectivo á papel sellado, se gire solamente desde 1839 hasta el dia, pues asi está prevenido por Real órden de 1.º de Febrero de 1844, no debiendo comprenderse en ella los libros en que se hayan estendido los juicios de conciliacion, ni tampoco los repartimientos de contribuciones de años anteriores, pues que solo desde el actual se ha

declarado por S. M. deberse escribir en papel sellado, y que cuando los libros de actas y demas sujetos á la inspeccion de los visitadores no ecsistan por efecto de una desaparicion forzosa, se graduen sus fojas para el reintegro á la Hacienda por las que tengan los del año siguiente al en que no los haya.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y para su debido cumplimiento por quien corresponda la he mandado insertar en el presente periódico. Córdoba 17 de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1088.

BANDO.

D. Mateo Cuadrado y Martin, Intendente de esta provincia y presidente de la comision especial de repartimiento de la contribucion territorial impuesta al producto de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital, &c.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la cuota del 2.º semestre, ha acordado la misma comision se haga asi público, para que

los contribuyentes puedan enterarse de las sumas que les han correspondido, en la Sria. establecida en la casa capitular, en razon á que la esposicion pública de copia del repartimiento ocasionaria los graves inconvenientes de no haber pared foral bastante para su colocacion y no permanecer al público si no por pocos momentos. Córdoba 22 de Octubre de 1845.—Sale el 100 de utilidades.—Rs. mrs. A vecinos de Córdoba 15 con 23. A forasteros 14 28 1/2 Mateo Cuadrado.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1091.

Habiendo cesado las causas por que autoricé interinamente á los comandantes de armas para conceder pases y licencias de uso de armas y caballos á los aforados de guerra, quedan desde la publicacion de esta circular en el boletin oficial sin efecto y anuladas todas las espedidas por dichas autoridades; y á fin de que los que gocen el fuero de guerra puedan disfrutar de las prerogativas que la ordenanza general del ejercito les concede, se me pasarán á la mayor brevedad relaciones clasificadas de todos los que no tengan las licencias dadas por mi para que desde luego se las conceda á todos los que bajo la mas estrecha res-

ponsabilidad de los referidos comandantes de armas me informen sean acreedores á usar de armas y caballos por su buena conducta y comportamiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Octubre de 1845.—Francisco Moriones.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1075.

D. Francisco Moriones, Brigadier de caballeria, Caballero de 1.^a y 2.^a clase de las órdenes Militares de S. Fernando y S. Hermenegildo, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra y Comandante general de esta provincia, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de D. Adolfo Herouad, para que por si ó por medio de apoderados en forma se presenten con los respectivos documentos justificativos de sus creditos en mis casas audiencia á las diez de la mañana del dia veinte y nueve del corriente, para celebrar junta general conforme á lo mandado por el Escmo. Sr. Capitan general del distrito. Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Francisco Moriones.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Circular núm. 1090.

Los Comandantes de armas que no hayan remitido á esta Comandancia general las relaciones de las licencias absolutas que han ecsaminado con arreglo á mi circular de 8 de Setiembre último, lo verificarán precisamente á los cuatro dias despues de enterarse de esta circular en el boletin oficial de la provincia, sugetandose al modelo adjunto, remitiendo al propio tiempo las que sean dudosas, así como los pases que tengan los interesados en espectacion de sus licencias absolutas, que consideren tambien no hallarse conformes, ó merezcan alguna observacion. Córdoba 22 de Octubre de 1845.—Francisco Moriones.—Sres. Comandantes de armas de la provincia.

MODELO QUE SE CITA.

Comandancia de armas de tal.

Relacion de las licencias absolutas y pases que se han ecsaminado en esta Comandancia de armas, con espresion de los cuerpos clases, nombres, fechas y autoridad que las han espedido.

Armas	Cuerpos.	Nombres.	Fechas en que fueron espedidas.			Autoridad por quien están libradas.
			Dia.	Mes.	Año.	
Tal. &c.	Tal.	N.				Tal.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1084.

El Sr. Intendente militar de Andalucia con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Intendente militar de las provincias Vascongadas en 7 del actual me dice lo que sigue.—Por un incidente particular acaecido en el servicio de hospitales de este distrito ha tenido que variarse el dia de la subasta anunciada para el 15 de Noviembre de este año, por el 30 del corriente en que se rea-

lizará. En tal supuesto he de merecer á V. S. se sirva disponer que esta novedad se haga pública en ese distrito y darme aviso de haberse realizado. Lo que transcribo á V. para que haga se inserte en el boletín oficial de esa provincia á la mayor brevedad.»

Lo que hago saber al público por medio del presente boletín para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 19 de Octubre de 1845.—Ramon Arajol.

Circular núm. 1092.

EDICTO.

D. José de Hezeta y Cenea, Brigadier de los Ejércitos nacionales, Gefe superior político de esta provincia y Comisionado Régio por S. M. para la organización de la Universidad Literaria de Sevilla.

Abierta la matrícula con arreglo al plan novísimo de estudios, he acordado las disposiciones siguientes.

1.^a La Secretaría de la universidad despacha, durante los dias de la matrícula, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y desde las seis hasta las nueve de la noche.

2.^a Los que pretendan matricularse en primer año de Filosofía, han de sufrir un exámen previo de leer, escribir y rudimentos de ortografía ante una comision compuesta de los Profesores D. Fernando Santos, D. Manuel de Campos y D. José Maria Fernandez. Estos actos se celebrarán en la Universidad los Miércoles y Sabados á las once de la mañana.

3.^a Los que soliciten el abono del primer año de latin, estudiado con maestro particular, se examinarán igualmente de rudimentos de las lenguas latina y castellana, ó sea de las declinaciones y conjugaciones de los nombres y verbos, de sus accidentes y de la indole y oficio de los demas elementos de la proposicion. —Son examinadores los Catedráticos D. Antonio Colom, D. Anselmo Perez Tovia y D. José Sanjurjo, los cuales se reunirán en el edificio de la universidad en los Lunes y Jueves á las once de la mañana.

4.^a Los que del mismo modo hayan estudiado dos años, ú mas de latin, se someterán á otro exámen de sintáxis y principio de traduccion ante los Catedráticos D. Alberto Lista, D. Fernando Santos y D. José Maria Fernandez: á este efecto concurrirán en el propio edificio los Martes y Viernes á las once de la mañana.

5.^a Estos actos serán, aunque justos, severos. No se tendrá disimulo, ni se consentirá en las aulas al estudiante que ignore el arte de escribir y leer y los principios de Gramática. Se

encarga, pues, á los padres, ó tutores, que cuiden de evitar un sonrojo al alumno mal dispuesto para dar principio á los estudios filosóficos; porque la censura ha de corresponder á las benéficas miras de S. M.

6.^a Se recomienda la decencia en el traje de los examinandos.

7.^a Los alumnos que pretendan el abono de uno ó mas años de latin, presentarán en Secretaria, despues del exámen, la certificacion de los profesores con quienes hayan cursado.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos fijar el presente. Sevilla 18 de Octubre de 1845.—José de Hezeta.

Circular núm. 1069.

D. Tadeo Calvo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que no habiendose concertado los ramos de consumo como lo dispone el artículo 100 del Real decreto de 23 de Mayo último relativo á dicho impuesto, ha acordado referida corporacion se proceda al arriendo de los articulos que con las cantidades señaladas son á saber.

Aceite. 19.000 rls.

Carnes. 24.000

Aguardiente. 18.000

Vino. 20.000

Los derechos que devengan estas especies en los puestos públicos de esta dicha villa y su aldea de Zapateros, serán los señalados en la tarifa para los pueblos de 4.^a clase, á cuya categoria corresponde este, con mas el arbitrio impuesto en las dos últimas para los gastos de la carretera de Córdoba á Antequera. El arriendo es por un año que principiará en 1.^o de Enero de 1846, bajo las garantias consignadas en citado Real decreto. El primer remate de esta subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente á las doce de su mañana en estas casas capitulares, y el segundo en el mismo sitio y hora del 31 del propio mes.

Y para noticia de todos se publica el presente anuncio. Aguilar 15 de Octubre de 1845. Tadeo Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Olivares, Srio.

Circular núm. 1068.

D. Francisco Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozoblanco, &c.

Hago saber: que en sesion celebrada por este ayuntamiento se acordó sacar á la subasta pública para el año próximo de 1846, los derechos del ramo de vino, aguardiente, carne y aceite, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo último, señalando para sus remates los

días 19 del actual, 30 del mismo y 30 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana en estas salas capitulares donde estarán de manifiesto las condiciones de su arriendo.

Pozoblanco 12 de Octubre de 1845.—Francisco Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

Circular núm. 1082

Lic. D. Luis Beltrán Beltrán, Juez de 1.^a instancia de la villa de Pozoblanco y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Obejo, natural y vecino de Torrecampo, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele haber sido el autor de las heridas causadas á Lazaro Redondo, de este domicilio, de las cuales falleció, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pozoblanco á 16 de Octubre de 1845.—Luis Beltrán Beltrán.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Circular núm. 1074.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Ministro honorario de la audiencia de Canarias y Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago y Manuel Fernandez, vecinos de Guillena, para que en el término de 9 días se presenten en este juzgado y Esenia, del infrascripto á oír la notificación del auto de sobreesimiento dictado por el tribunal superior de la audiencia de Sevilla en la causa que se les ha seguido á los referidos y otros por riña y golpes mutuos; bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se les notificará en los estrados, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en la ciudad de Córdoba á 11 de Octubre de 1845.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Circular núm. 1081.

Licenciado D. Francisco Muñoz, Juez de

primera instancia del partido de esta villa, de que el Escribano refrendatario dá fé.

Por el presente edicto y pregon, cito y emplazo á Pascual Garcia, natural de Garaballo, provincia de Cuenca, contra quien estoy procediendo por culpado en la causa criminal pendiente sobre robo de efectos de quincalla, llamándole para que dentro de treinta días, primeros siguientes á esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel de esta cabeza de partido á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciera será oído y se le guardará justicia; pero en su rebeldía proseguiré en la causa sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos que se probeyeren y demas diligencias que en dicha causa se practiquen se notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Y para que llegue á noticia de todos y del procesado, mando pregonar y fijar el presente. Dado en Almaden del Azogue á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Francisco Muñoz.—De su orden, Ramon Donoso Corchado.

Circular núm. 1072.

Ayuntamiento constitucional de Adamúz.

Hallandose concluido el padron general de riqueza contribuyente y el repartimiento del cupo señalado á esta villa por el segundo semestre del año actual en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, estará espuesto al público en estas casas capitulares por tiempo de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes ó encargados puedan enterarse y hacer al Ayuntamiento las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas. Adamuz 11 de Octubre de 1845.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Circular núm. 1073.

Ayuntamiento constitucional de Iznajar.

Hallandose concluido el repartimiento de la contribucion territorial, inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo á esta villa, y al segundo semestre del presente año, estará espuesto al público en la secretaria de la corporacion municipal por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les haya cabido, y hacer las reclamaciones que les convenga; segun lo determinado en el art. 116 del Real decreto de 23 de Mayo último. Iznajar y Octubre 12 de 1845.—El Alcalde Presidente, Francisco de Paula Garrido.